

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM Y 004-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente,

Han ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político los Decretos Supremos 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM y 004-2025-PCM, decretos supremos que declara (Decreto Supremo 018-2024-PCM) y prorrogan el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

El presente informe fue aprobado por **MAYORÍA** en la Primera Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, realizada el 22 de enero de 2025, contando con los votos favorables de los señores Congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, José María Balcázar Zelada, Víctor Cutipa Ccama, Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, Álex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado y Segundo Quiroz Barboza; sin votos en contra; y con el voto en abstención del congresista Alejandro Muñante Barrios.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos, con los votos a favor de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, José María Balcázar Zelada, Víctor Cutipa Ccama, Gladys Echaíz de Núñez Ízaga, Álex Flores Ramírez, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza.

I. SITUACIÓN PROCESAL

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM Y 004-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Mediante el Decreto Supremo 018-2024-PCM se declara el estado de emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; el mismo que se prorrogó con los decretos supremos 041-2024-PCM, 058-2024-PCM, 069-2024-PCM, 086-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM y 004-2025-PCM.

El estado de emergencia en la provincia de Pataz se inicia el 14 de febrero de 2024 y concluirá el 9 de marzo de 2025, de conformidad con el Decreto Supremo 122-2024-PCM; de acuerdo al detalle siguiente:

Decreto Supremo	Publicación	Presentación al CR	Recibido en CCR	Cumplimiento del PE
018-2024-PCM 60 días	13.02.24	Oficio 038-2024-PR 14.02.24	15.02.24	CUMPLE
041-2024-PCM 60 días	13.04.24	Oficio 076-2024-PR 15.04.24	Informe aprobado el 12.06.24	
058-2024-PCM 30 días	07.06.24	Oficio 117-2024-PR 10.06.24	Informe aprobado el 03.07.24	
069-2024-PCM 30 días	12.07.24	Oficio 147-2024-PR 12.07.24	15.07.24	CUMPLE
086-2024-PCM 30 días	09.08.24	Oficio 190-2024-PR 09.08.24	Informe aprobado el 02.10.24	
091-2024-PCM 30 días	06.09.24	Oficio 223-2024-PR 06.09.24	09.09.24	CUMPLE
108-2024-PCM 30 días	10.10.24	Oficio 303-2024-PR 11.10.24	11.10.24	CUMPLE
122-2024-PCM 30 días	08.11.24	Oficio 321-2024-PR 08.11.24	08.11.24	CUMPLE
138-2024-PCM 30 días	06.12.24	Oficio 345-2024-PR 08.12.24	10.12.24	NO CUMPLE
004-2025-PCM 60 días	04.01.25	Oficio 004-2025-PR 05.01.25	06.01.25	CUMPLE

Cuadro de elaboración propia, con información de la página web del Congreso de la República – control político <https://www.congreso.gob.pe/control-politico/decretos-supremos/> y de la Subcomisión de Control Político <https://www.congreso.gob.pe/comisiones2023/sub-comision-control-politico/laborcontrolpolitico/informes-decretos-supremos/> y del periodo 2024-2025.

De los diez decretos supremos, tres cuentan con informes aprobados en la Subcomisión de Control Político y siete que son objeto de análisis en el presente informe.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM Y 004-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

En el caso del Decreto Supremo 018-2024-PCM que fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 13 de febrero de 2024; y, la Presidente de la República remite el 14 de febrero de 2024 al Congreso de la Republica; **cumpliendo** así con el plazo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

En el caso del Decreto Supremo 069-2024-PCM que fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 12 de julio de 2024; y, la Presidente de la República remite en la misma fecha al Congreso de la Republica; **cumpliendo** así con el plazo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

En el caso del Decreto Supremo 091-2024-PCM que fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 6 de setiembre de 2024; y, la Presidente de la República remite en la misma fecha al Congreso de la Republica; **cumpliendo** así con el plazo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

En el caso del Decreto Supremo 108-2024-PCM que fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 10 de octubre de 2024; y, la Presidente de la República remite el 11 de octubre de 2024 al Congreso de la Republica; **cumpliendo** así con el plazo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

En el caso del Decreto Supremo 122-2024-PCM que fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 8 de noviembre de 2024; y, la Presidente de la República remite en la misma fecha al Congreso de la Republica; **cumpliendo** así con el plazo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

En el caso del Decreto Supremo 138-2024-PCM que fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 6 de diciembre de 2024; y, la Presidente de la República

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM Y 004-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

remite el 8 de diciembre de 2024 al Congreso de la Republica; **no cumpliendo** así con el plazo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

En el caso del Decreto Supremo 004-2025-PCM que fue publicado en el diario oficial El Peruano, el 4 de enero de 2025; y, la Presidente de la República remite el 45 de enero de 2025 al Congreso de la Republica; **cumpliendo** así con el plazo dispuesto en el Reglamento del Congreso.

La Presidente de la República dio cuenta de la promulgación de los decretos supremos 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM y 004-2025-PCM al Congreso de la República; los mismos que fueron decretados a las comisiones de Constitución y Reglamento, de Justicia y Derechos Humanos y, de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha; de conformidad con el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, estos decretos supremos fueron derivados a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad; de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DE LOS DECRETOS SUPREMOS

2.1. Contenido de los decretos supremos

Los decretos supremos bajo análisis declara y prorrogan el estado de emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; el primero

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM Y 004-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

de ellos -Decreto Supremo 018-2024-PCM- dispone la declaratoria por el término de sesenta días; y los demás casos lo prorrogan por el término de treinta días.

El **Decreto Supremo 018-2024-PCM** declara el estado de emergencia por el término de sesenta días en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; precisando que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú; por lo que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asume el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en la provincia de Pataz. Este Comando Unificado debe presentar un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el plazo de cinco días hábiles al término del estado de emergencia.

Dispone además que, el Ministerio de Defensa articula y gestiona las medidas que se requieran con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, Migraciones, Sucamec, el Gobierno Regional de La Libertad y los gobiernos locales del departamento.

Es importante mencionar que, en los considerandos de la declaratoria de estado de emergencia, es la Policía Nacional la que considera necesario que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú; pero **no se cuenta con informe u opinión alguna del Ministerio de Defensa en los considerandos del mencionado decreto ni en la exposición de motivos que le acompaña.**

En los **Decretos Supremos 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM y 138-2024-PCM** se prorroga en cada caso el estado de emergencia por el término de treinta días en la provincia de Pataz del

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM Y 004-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

departamento de La Libertad y en el caso del Decreto Supremo 004-2025-PCM se prorroga el estado de emergencia por el plazo de sesenta días calendario; debiendo la policía presentar un informe en el plazo de cinco días hábiles desde el término del estado de emergencia.

Asimismo, disponen que, la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas; de conformidad con los decretos legislativos 1186 y 1095, respectivamente. Asimismo, menciona el reglamento del Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE; y el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se restringen o suspenden el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la norma constitucional.

2.2. Exposición de motivos de los decretos supremos

La Exposición de Motivos indica que, mediante el Decreto Supremo 018-2024-PCM publicado el 13 de febrero de 2024 se declara el estado de emergencia por sesenta días en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; el mismo que fuera prorrogado por sesenta días mediante el Decreto Supremo 041-2024-PCM, por treinta días en los casos de los Decreto Supremos 058-2024-PCM,

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM Y 004-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

069-2024-PCM, 086-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM y 138-2024-PCM y por sesenta días con el Decreto Supremo 004-2025-PCM.

La exposición de motivos del Decreto Supremo 018-2024-PCM, menciona que, la declaratoria del estado de emergencia en los departamentos de Amazonas, La Libertad y Tacna aprobada mediante el Decreto Supremo 010-2023-PCM publicado el 19 de enero de 2023; con el Decreto Supremo 025-2023-PCM se prorroga el estado de emergencia en el departamento de La Libertad desde el 19 de febrero de 2023 cuyas prórrogas fueron hasta el 19 de julio de 2023.

Posteriormente, se prorroga el estado de emergencia declarado en la provincia de Pataz con los decretos supremos 095-2023-PCM, 102-2023-PCM, 119-2023-PCM, 125-2023-PCM, 139-2023-PCM y 002-2024-PCM, hasta el 13 de febrero de 2024; y con la declaratoria aprobada mediante el Decreto Supremo 018-2024-PCM se inicia nuevamente el estado de emergencia en la provincia de Pataz. Por lo tanto, de manera general, **el estado de emergencia en Pataz, como provincia del departamento de La Libertad, se da desde el 20 de enero de 2023.**

En la exposición de motivos señala que, el Gobernador Regional de La Libertad solicita se declare el estado de emergencia en las provincias de Trujillo y de Pataz, debido al incremento de la actividad criminal que afecta la seguridad ciudadana; relacionado a la minería ilegal y sus delitos conexos, por lo que consideran que las Fuerzas Armadas deben asumir el control interno con apoyo de la Policía Nacional.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM Y 004-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

La Policía Nacional precisa que, Pataz atraviesa graves circunstancias por el incremento de la minería ilegal y delitos conexos, en distritos de Pataz, Parcoy y Tayabamba, además, como consecuencia del aumento de población vinculada a la minería ilegal de oro. Se presentan los cuadros siguientes:

CUADRO I

INDICADORES	ENE-2023	ENE-2024	TOTAL
HOMICIDIOS	1	3	04
LESIONES	4	1	05
SECUESTRO AL PASO	0	0	00
VIOLACION SEXUAL	2	1	03
HURTOS	0	8	08
ROBOS	0	0	00
APROPIACION ILICITA	0	0	00
ESTAFA	3	2	05
EXTORSION	0	0	00
USURPACION	0	0	00
ROBO DE VEHICULOS	2	0	02
VIOLENCIA FAMILIAR	10	4	14
TOTAL	22	19	41
FUENTE: UNIDAD DE ESTADISTICA DE LA REGPOL-LL			

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM Y 004-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

CUADRO II
CUADRO DE INCIDENCIA DELICTIVA POR PROVINCIAS - REGIÓN POLICIAL LA LIBERTAD
PERIODO ENE - DIC - 2023

INDICADORES	TRUJILLO	VIRU	ASCOPE	PACASMAYO	CHEPEN	GRAN CHIMU	OTUZCO	JULCAN	SANCHEZ CARRON	SANTIAGO DE CHUCO	PATAZ	BOLIVAR	TOTAL
HOMICIDIOS	154	52	16	27	13	6	11		4	1	40	1	325
LESIONES	682	62	60	48	29	3	24	7	46	12	45	1	1,019
SECUESTRO AL PASO	36	4		4	4		1		3	1			53
VIOLACION SEXUAL	318	54	36	30	36	4	14	5	24	8	10	1	540
HURTOS	6,980	368	365	389	313	6	30	8	194	22	48	4	8,727
ROBOS	4,111	357	288	324	268	1	22	2	85	14	7	2	5,481
APROPiACION ILICITA	115	1	5	8	4		1	1			1		136
ESTAFA	1,348	49	40	65	64	1			47	3	2		1,619
EXTORSION	1,931	139	257	229	134	4	2		21	5	1		2,723
USURPACION	196	26	48	42	37	1	9		3	5	1		368
ROBO DE VEHICULOS	2,051	51	28	64	125	1	22	2	5	2	10		2,361
VIOLENCIA FAMILIAR	5,933	663	632	665	596	28	110	32	339	71	62	12	9,143
TOTAL	23,855	1,826	1,775	1,895	1,623	55	246	57	771	144	227	21	32,495

FUENTE: UNIST-BI MACROPOI-GL

CUADRO III

INCIDENCIA DELICTIVA POR PROVINCIAS - REGIÓN POLICIAL LA LIBERTAD PERIODO ENERO - 2024													
INDICADORES	TRUJILLO	VIRU	ASCOPE	PACASMAYO	CHEPEN	GRAN CHIMU	OTUZCO	JULCAN	SANCHEZ CARRON	SANTIAGO DE CHUCO	PATAZ	BOLIVAR	TOTAL
HOMICIDIOS	20	1	3	3		1				3	3		34
LESIONES	41	4	4	5	6		2			2	1		65
SECUESTRO AL PASO	2								1	1			4
VIOLACION SEXUAL	11	2	2	6	2	1			5		1		30
HURTOS	545	19	12	31	37				8		8		660
ROBOS	327	27	16	17	26				6				419
APROPiACION ILICITA	12			2		1			2				17
ESTAFA	132	14	5	3	6				5		2		167
EXTORSION	228	9	21	34	11				5				308
USURPACION	7	2	5	3	3				3				25
ROBO DE VEHICULOS	252		5	4	12								273
VIOLENCIA FAMILIAR	532	84	41	75	53	7	5		18	4	4		823
TOTAL	2,109	162	114	181	158	10	7	0	53	10	10	0	2,825

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM Y 004-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

CUADRO IV

INCIDENCIA DELICTIVA DE LA PROVINCIA DE PATAZ DEL 15 Enero al 08 de Febrero de 2024.

INCIDENCIA DELICTIVA PROVINCIA DE PATAZ	
INDICADORES	DEL 15ENE AL 08FEB24
HOMICIDIOS	4
LESIONES	4
VIOLACION SEXUAL	2
D/C/P (HURTO)	4
D/C/P (ROBO)	0
EXTORSIÓN	0
VIOLENCIA FAMILIAR	5
POR ROBO DE VEHÍCULOS	4

Fuente/Unies T - REGPOL-LL

CUADRO V

INCIDENCIA DELICTIVA DE LA PROVINCIA DE PATAZ DEL 15 Enero al 08 de Febrero de 2024.

INDICADORES DE PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE PATAZ	
INDICADORES	DEL 15ENE AL 08FEB24
DETENIDOS DIVERSOS DELITOS	36
REQUISITORIADOS	1
ARMAS DE FUEGO	7
BANDA CRIMINAL DESARTICULADAS	3
VEHICULOS RECUPERADOS	2
FULMINANTES	21
EXPLOSIVOS (DINAMITA)	12

FUENTE/UNIES T - REGPOL-LL

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM Y 004-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

CUADRO VI

INCIDENCIA DELICTIVA PROVINCIA DE PATAZ			
CUADRO COMPARATIVO			
INDICADORES	DEL 22DIC23 AL 14ENE24	DEL 15ENE AL 08FEB24	PORCENTAJE DIFERENCIAL
HOMICIDIOS	2	4	100.0%
LESIONES	0	4	100.0%
VIOLACIÓN LIBERTAD SEXUAL	0	2	100.0%
D/C/P (HURTO)	1	4	300.0%
D/C/P (ROBO)	0	0	0.0%
EXTORSIÓN	0	0	0.0%
VIOLENCIA FAMILIAR	4	2	-50.0%
POR ROBO DE VEHÍCULOS	1	3	200.0%

FUENTE/UNIST-III-MACREGPOL-LL

CUADRO VII

INDICADORES DE PRODUCCION DE LA PROVINCIA DE PATAZ			
CUADRO COMPARATIVO			
INDICADORES	DEL 22DIC23 AL 14ENE24	DEL 15ENE AL 08FEB24	PORCENTAJE DIFERENCIAL
DETENIDOS DIVERSOS DELITOS	28	36	28.6%
REQUISITORIADOS	0	1	100.0%
ARMAS DE FUEGO	2	7	250.0%
BANDA CRIMINAL DESARTICULADAS	2	3	50.0%
VEHICULOS RECUPERADOS	0	2	100.0%
FULMINANTES	0	21	100.0%
EXPLOSIVOS (DINAMITA)	0	12	100.0%
GRANADAS	2	0	-100.0%
C.C (KIN SIZE)	90	0	-100.0%

FUENTE/UNIST-III-MACREGPOL-LL

La policía concluye que:

- La provincia de Pataz, es la que registra mayores hechos ilícitos, debido a una mayor densidad poblacional y movimiento económico, estos hechos, en gran porcentaje serían la resultante del enfrentamiento entre bandas y crimen organizado, que pugnan por la hegemonía de poder, por venganza, el ajuste de cuentas, motivos pasionales, entre otros.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM Y 004-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

- *En la actualidad la población en la provincia de Pataz, viene siendo seriamente afectada por los niveles crecientes de inseguridad ciudadana y de actos criminales cometidos por grupos organizados que vienen desestabilizando la acción del Estado orientada a mantener y/o restablecer el control del orden interno, problemática que cada día se estaría incrementando a la par con el crecimiento descontrolado de la minería ilegal, situación que, viene afectando la vida cotidiana y el bienestar de la población, más aún, en zonas con influencia minera, donde el accionar delictivo es creciente.*
- *Se conoce que, se encontrarían en el distrito de Pataz, Bandas Criminales como "Los Pulpos" "Los Malditos Del Triunfo", "Los Galindos", "El Gato Cote" y otros; así también, grupos de delincuentes extranjeros que además de dar seguridad a mineros ilegales, se estarían dedicando a la extracción ilegal de oro en la modalidad de "Parqueros" (extracción ilegal desde socavones hasta su destino final); estos delincuentes provistos de pistolas y armas de largo alcance, no dudan en afrentarse por disputas de zonas de extracción minera y las extorsiones.*

Este estado de emergencia se prorrogó en nueve oportunidades; siendo objeto del presente informe la revisión de los decretos supremos 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM y 138-2024-PCM, por el plazo de treinta días en cada oportunidad; y de sesenta días con el Decreto Supremo 004-2025-PCM en cada uno de los casos; precisando que en estos casos es la Policía Nacional del Perú quien mantiene el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM Y 004-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

La incidencia delictiva en la provincia de Pataz varía de acuerdo con el cuadro siguiente:

INCIDENCIA DELICTIVA EN PATAZ – REGIÓN POLICIAL LA LIBERTAD POR PERIODO					
INDICADORES	ENE-DIC.2023 DS 018-2024-PCM	ENE- 02JUL.24 DS 069-2024-PCM	ENE-OCT 2024 DS 122-2024-PCM	ENE-24.11.24 DS 138-2024-PCM	01.01.24 al 24.12.24 DS004-2025-PCM
HOMICIDIOS	40	17	24	30	31
LESIONES	45	24	38	38	39
SECUESTRO AL PASO	-	-	2	2	2
VIOLACIÓN SEXUAL	10	8	15	18	19
HURTOS	48	60	76	81	89
ROBOS	7	8	9	9	9
APROPIACIÓN ILÍCITA	1	-	-	-	
ESTAFA	2	6	10	12	12
EXTORCIÓN	1	2	3	3	3
USUPACIÓN	1	2	3	4	5
ROBO DE VEHÍCULOS	10	7	8	8	8
VIOLENCIA FAMILIAR	62	62	87	95	103
TOTAL	227	196	275	300	320

Cuadro elaboración propia con información de la exposición de motivos de los decretos supremos 018, 069, 122 y 138-2024-PCM y 004-2025-PCM; los decretos supremos 091 y 108-2024-PCM no contienen información.

En los decretos supremos bajo análisis que prorrogan el estado de emergencia señalan que, a pesar de las acciones que viene realizando la Policía Nacional, la criminalidad en Pataz se ha incrementado; señalando en la última prórroga que se ha evidenciado lo siguiente: delitos de violencia familiar, hurto, homicidios, lesiones y violaciones sexuales, precisando que si bien habría una disminución en comparación con el periodo anterior, la policía resalta el accionar de la delincuencia común y crimen organizado se mantiene vigente y con probabilidad de volver a incrementarse; por lo que recomienda su prórroga.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM Y 004-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Refiere que, durante el estado de emergencia prorrogado se registraron hechos delictivos de mayor relevancia como: hallazgo de explosivos, homicidio por proyectil de arma de fuego, desarticulación de la banda delincuencia Los malditos de Llacua con detención de cuatro personas por tentativa de hurto y usurpación y ataque en bocamina seguido de homicidio por proyectil de arma de fuego y desaparición de cinco personas.

Refiere además que, en los distritos de Pataz y Parcoy, se encontrarían bandas y/u organizaciones criminales como "Los Pulpos" "Los Malditos del Triunfo", "Los Galindos", "Los Buitres de Pataz" y el "Tren de Aragua", entre otras, cuyos integrantes además de dar seguridad a mineros ilegales, se estarían dedicando a la extracción ilegal del mineral oro en la modalidad de "arqueros" (extracción ilegal desde socavones hasta su destino final), así como, al tráfico ilícito de armas de fuego, insumos para la minería ilegal, entre otros.

Además indica que, el incremento de delitos conexos, como la explotación laboral, explotación sexual, proxenetismo, entre otros, debido a la aparición de locales nocturnos donde se llevan a cabo estos delitos y que derivan de las mejoras de las condiciones económicas y mayor oferta y demanda que ha traído consigo la minería ilegal.

Precisa que, el crimen organizado y delitos conexos en la provincia de Pataz; encontrándose latente un escenario de conflicto, violencia y afectación al orden interno en dicha jurisdicción. Por tal motivo, resulta necesario el apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú en el control del orden interno en la provincia de Pataz, teniendo en consideración que los hechos delictivos de

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM Y 004-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

connotación suscitados en esta zona del país califican como "otras situaciones de violencia".

Asimismo, de acuerdo a los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad en Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

III. MARCO NORMATIVO

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción. Estado de Emergencia y Estado de Sitio):

"El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

- 1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales,*

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM Y 004-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. *Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso."*

- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros):

"Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

(...)

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM Y 004-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley."

- **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros):

"Son atribuciones del Consejo de Ministros:

(...)

*4. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.
(...)."*

- **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político):

"La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM Y 004-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores."

- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República** (Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción):

"El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.*
- b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de*

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM Y 004-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.

- c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.*
- d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.*
- e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.*
- f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa."*

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM Y 004-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR,** Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción:

“La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad.”

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

4.1. Sobre los regímenes de excepción

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio. Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados “(...) como medio para

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM Y 004-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)".

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

"(...)

22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM Y 004-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.

23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos.

(...)"

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM Y 004-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

4.2. Respecto al estado de emergencia ante la perturbación de la paz o del orden interno.

La declaratoria del Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno, habilita a la Policía Nacional del Perú, y a las Fuerzas Armadas cuando sea el caso, a tomar acciones urgentes y necesarias a fin de reducir o suprimir las causas que provocan la perturbación de la paz o del orden interno.

Con la finalidad de facilitar la labor policial y militar, en aplicación del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se pueden restringir o suspender el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

El ejercicio de la fuerza pública por parte de la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, debe realizarse a la luz del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y del Decreto Legislativo 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 003-2020-DE. Dispositivos que establecen el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM Y 004-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Asimismo, como información general en el supuesto del artículo 137, segundo párrafo del numeral 1, referido al caso en que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, el Decreto Legislativo 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de manera concordada con su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 007-2016-DE, le asigna a este, entre otras, las funciones de participar en el mantenimiento y control del orden interno durante los estados de excepción y en los casos que lo disponga el Presidente de la República, conforme a la Constitución Política del Perú y la ley de la materia, así como asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas.

En la línea antes descrita, el Decreto Supremo 004-2013-DE, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno; disponiéndose que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado, a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas.

Cabe indicar que, en el marco normativo antes descrito, la restricción o suspensión de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, no supone, de modo alguno, que los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú se encuentren facultados para desconocer,

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM Y 004-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que organizaciones delictivas alteren la tranquilidad en la zona, así como que planifiquen la ejecución de diversas medidas de fuerza que obstaculicen la libre circulación del tránsito de personas y vehículos, o atenten contra la labor e integridad de las fuerzas del orden durante las operaciones de control y restablecimiento del orden interno.

Por lo tanto, en el mencionado supuesto del artículo 137 de la Constitución Política, la restricción permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones frente a los remanentes de grupos terroristas (grupo hostil) que operan en las zonas declaradas en emergencia, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, lo que permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

4.3. En cuanto a los Decretos Supremos 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM y 004-2025-PCM.

Considerando que los siete decretos supremos versan sobre el estado de emergencia en la provincia de Pataz, del departamento de La Libertad, procederemos a su análisis de manera conjunta.

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado a la declaratoria de régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si existe nexo directo entre las intervenciones y el evento a fin de mitigar la perturbación de la paz o del orden

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM Y 004-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

interno, así como salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes e infraestructuras, en concordancia con la Constitución Política y demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 13 de febrero de 2024, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo N° 018-2024-PCM**, el cual **declara** el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; siendo que la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido Decreto, así como de su exposición de motivos el día 14 de febrero de 2024 a través del Oficio N°038-2024-PR; cumpliendo con el plazo de veinticuatro horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** con los requisitos formales.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 12 de julio de 2024, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo N° 069-2024-PCM**, el cual **prorroga** el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; siendo que la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido Decreto, así como de su exposición de motivos el mismo día a través del Oficio N°147-2024-PR; cumpliendo con el plazo de veinticuatro horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** con los requisitos formales.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM Y 004-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 6 de setiembre de 2024, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo N° 091-2024-PCM**, el cual **prorroga** el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; siendo que la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido Decreto, así como de su exposición de motivos el mismo día a través del Oficio N°223-2024-PR; cumpliendo con el plazo de veinticuatro horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** con los requisitos formales.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 10 de octubre de 2024, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo N° 108-2024-PCM**, el cual **prorroga** el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; siendo que la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido Decreto, así como de su exposición de motivos el día 11 de octubre de 2024 a través del Oficio N°303-2024-PR; cumpliendo con el plazo de veinticuatro horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** con los requisitos formales.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 8 de noviembre de 2024, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo N° 122-2024-PCM**, el cual **prorroga** el Estado de Emergencia

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM Y 004-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; siendo que la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido Decreto, así como de su exposición de motivos el mismo día a través del Oficio N°321-2024-PR; cumpliendo con el plazo de veinticuatro horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** con los requisitos formales.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 6 de diciembre de 2024, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo N° 138-2024-PCM**, el cual **declara** el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; siendo que la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido Decreto, así como de su exposición de motivos el día 8 de diciembre de 2024 a través del Oficio N°345-2024-PR; no cumpliendo con el plazo de veinticuatro horas establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **no cumple** con los requisitos formales.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 4 de enero de 2025, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministro, se promulgó y publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo 004-2025-PCM**, el cual **prorroga** el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; siendo que la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido Decreto, así como de su exposición de motivos el 5 de enero de 2025, a través del Oficio N°004-2025-PR; **cumpliendo** con el plazo de veinticuatro horas

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM Y 004-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** con los requisitos formales.

Sobre el criterio de temporalidad de la medida

En los siete decretos supremos materia de análisis, mediante los cuales se declara el estado de emergencia por sesenta días (DS018-2024-PCM) y se prorrogan por treinta y sesenta días en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, surge como medida para dar solución a la problemática y conflicto originados en razón a la minería ilegal y sus delitos conexos, con el consecuente incremento de la delincuencia y de bandas criminales en distritos de la provincia de Pataz. Ante tal situación, se justifica que se continúen adoptando las acciones conjuntas de las fuerzas del orden, con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional.

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados competentes se pronuncian por solicitar la prórroga de la declaratoria del estado de emergencia por un plazo permitido legalmente, considera que la medida permitirá darle continuidad a la ejecución de los operativos a cargo de la Policía Nacional, con apoyo de las Fuerzas Armadas, a fin de restablecer el orden público, preservando los derechos fundamentales de la población, como deber primordial del Estado, conforme lo establece el artículo

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM Y 004-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

44 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, **se cumple** con el criterio de temporalidad.

Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si la prórroga del estado de emergencia se encuentra justificada y si guarda relación con la problemática que se pretende resolver. De la exposición de motivos del decreto supremo sub examine, se avizora que la declaratoria y las prórrogas del estado de emergencia guarda relación con la problemática que se pretende resolver en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, a consecuencia de la minería ilegal y de los delitos conexos, por lo que, esta restricción o suspensión permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones ante la situación de criminalidad en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, a efectos de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

Para el cumplimiento del objetivo antes descrito resulta necesario neutralizar el accionar delictivo de las organizaciones criminales y delincuencia derivados de los delitos relacionados a la minería ilegal y otros delitos conexos, que operan en la provincia de Pataz, mediante la realización de operaciones, en la cual, la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas, conforme al marco normativo vigente; en ese sentido, se encuentra debidamente justificada la restricción de derechos fundamentales. Por lo tanto, encuentra debidamente justificada la restricción de

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM Y 004-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

derechos fundamentales. Por lo tanto, **se cumple** con el criterio de proporcionalidad.

Sobre el criterio de necesidad de la medida

La declaratoria y sus prórrogas del estado de emergencia, con la restricción de derechos fundamentales y la intervención de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, es una medida extrema. En este contexto, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado, dada la persistencia de la problemática descrita que afecta a la población de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, relacionada a delitos de minería ilegal y otros delitos conexos; se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para restablecer y/o mantener el orden interno en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, jurisdicción sobre la cual, el índice de criminalidad viene en aumento en las zonas con influencia minera como los distritos de Tayabamba, Pataz y Parco; asimismo, se aprecia que no existe otra alternativa para que en un corto plazo la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, pueda adoptar las acciones que correspondan para mantener y/o restablecer el orden público y orden interno en estas zonas del país.

Entonces, ante la situación actual de inseguridad en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, el Estado debe continuar recurriendo a la restricción de derechos y la intervención de las fuerzas armadas para reestablecer el orden público y el orden interno; por lo tanto, **se cumple** con el criterio de necesidad.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM Y 004-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que los Decretos Supremos 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM y 004-2025-PCM, decretos supremos que declara y prorrogan el estado de emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, **CUMPLEN** con los criterios de temporalidad, proporcionalidad y necesidad de la medida para la prórroga de un Estado de Emergencia; establecidos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso; además, cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.

Asimismo, los cinco primeros decretos supremos y el último **CUMPLEN** con el requisito formal de dar cuenta al Congreso de la República dentro de las veinticuatro horas de su publicación; de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

En el caso del Decreto Supremo 138-2024-PCM **NO CUMPLE** con el requisito formal de dar cuenta al Congreso de la República dentro de las veinticuatro horas de su publicación; de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se recomienda a la Comisión de Constitución y Reglamento invocar al Poder Ejecutivo para que cumpla con el mencionado plazo de 24 horas.

En consecuencia, la **Subcomisión de Control Político** acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.

INFORME RECAÍDO EN LOS DECRETOS SUPREMOS 018-2024-PCM, 069-2024-PCM, 091-2024-PCM, 108-2024-PCM, 122-2024-PCM, 138-2024-PCM Y 004-2025-PCM, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARA Y PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

Lima, 22 de enero de 2025